

Revista Científica

de Estudios Sociales

Revista científica de Estudios Sociales RCES
E-ISSN: 2958-6070
ISSN: 2959-4685
revistacienciasociales@uam.edu.ni
Universidad Americana, UAM
Managua, Nicaragua

MUJERES Y MIGRACIÓN: PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS DEL TRIÁNGULO NORTE DE CENTROAMÉRICA

Cómo citar:

Cano-Blanco, A., & Rocha-Castillo, A. (2023). Mujeres y migración: perspectiva de género en las políticas migratorias del triángulo norte de Centroamérica. *Revista Científica de Estudios Sociales*, 2(1), 12-29.

Obra bajo una licencia Creative Commons-Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0



MUJERES Y MIGRACIÓN: PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS DEL TRIÁNGULO NORTE DE CENTROAMÉRICA¹

WOMEN AND MIGRATION: GENDER PERSPECTIVE IN THE MIGRATION POLICIES OF THE NORTHERN TRIANGLE OF CENTRAL AMERICA

Andrea Jireth Cano-Blanco²
Universidad Americana
andreacano@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0000-1433-5651>

Alejandra Sofia Rocha-Castillo³
Universidad Americana
a.sofiarochacastillo2023@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0001-7875-6129>

Recepción: 28 de febrero, 2023 | Aceptación: 19 de abril de 2023

RESUMEN

El presente estudio analiza la inclusión de la perspectiva de género para la protección de los Derechos Humanos de las mujeres migrantes en las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica. Esto como una necesidad suscitada a partir de la feminización de la migración y la violencia de género experimentada por las mujeres migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica. Así, el presente trabajo responde a la sistematización y el análisis de 19 políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte. En cuanto a la metodología, se seleccionó el diseño documental; partiendo de un paradigma descriptivo e interpretativo. Como parte de los principales hallazgos, se encontró que, aunque parte de las políticas y disposiciones migratorias establecen al género como criterio orientador de las mismas; la mayoría recaen en la sobregeneralización de la problemática y la neutralidad de género. Asimismo, aunque algunas disposiciones reconocen la vulnerabilidad de las migrantes en sus principios y objetivo; este reconocimiento no es evidenciado en las estrategias para la atención y prevención de la violencia contra las migrantes. Siguiendo este orden de ideas, se concluyó que existe poca inclusión de la perspectiva de género en las disposiciones y políticas migratorias por parte de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica.

PALABRAS CLAVES

Mujeres, migración, perspectiva de género, violencia basada en género.

¹ La presente investigación procede de un estudio monográfico para optar a la licenciatura en Relaciones Internacionales por la Universidad Americana, Nicaragua..

² Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Universidad Americana.

³ Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Universidad Americana.



ABSTRACT

The present study analyzes the inclusion of a gender perspective for the protection of the human rights of migrant women in the migration policies and provisions of the Northern Triangle countries of Central America. This is seen as a necessity arising from the feminization of migration and the gender-based violence experienced by migrant women from the Northern Triangle of Central America. Thus, this work focuses on the systematization and analysis of 19 migration policies and provisions of the Northern Triangle countries. In terms of methodology, a documentary design was selected, based on a descriptive and interpretive paradigm. Among the main findings, it was found that while some migration policies and provisions establish gender as a guiding criterion, most of them rely on the overgeneralization of the issue and gender neutrality. Likewise, although some provisions recognize the vulnerability of female migrants in their principles and objectives, this recognition is not reflected in the strategies for addressing and preventing violence against migrant women. Following this line of thought, it was concluded that there is a lack of gender perspective inclusion in the migration provisions and policies of the Northern Triangle countries of Central America.

KEYWORDS

Gender perspective, women, migration, gender-based violence.

INTRODUCCIÓN

La complejidad de los procesos migratorios ha suscitado la necesidad de incorporar nuevos enfoques en los estudios de movilidad humana; los cuales ayudan a comprender las distintas realidades que se presentan dentro de dichos procesos. En ese sentido, la feminización de la migración⁴ como una nueva tendencia en los flujos migratorios, ha propiciado la inclusión de la perspectiva de género⁵ como un nuevo paradigma de análisis dentro de los estudios de movilidad humana.

Es importante mencionar que la perspectiva de género permite entender las relaciones históricas de desigualdad que han existido entre hombres y mujeres y la condición de subordinación de estas últimas frente a los primeros en el sistema patriarcal. Similar a lo anterior, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008) plantea que:

La perspectiva de género facilita repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y hombres, que afectan de manera directa la forma en que las personas se relacionan en todos los ámbitos. Es una herramienta conceptual y práctica que permite desarrollar propuestas metodológicas de análisis, con el fin de variar la manera en que estas relaciones, que han derivado en desigualdad y discriminación para la mujer, repercuten en el goce pleno de sus derechos humanos (p.9)

⁴ La feminización de la migración también puede entenderse como migración femenina. Para Petrozziello (2013), la feminización de la migración significa que las mujeres constituyen la mitad de la población migrante en el mundo y que cada vez hay más mujeres que migran de forma autónoma. Es decir que la mujer se ha convertido en protagonista en todo su proceso de movilidad.

⁵ La perspectiva de género también es conocida como enfoque de género. Asimismo, el género debe entenderse como una construcción social sobre lo que implica ser hombre y mujer en el sistema patriarcal. Similar a esto, Lamas (1999) sostiene que el género es el significado que las culturas le otorgan a la diferencia de sexos.

En este mismo orden de ideas, el enfoque de género parte de la premisa de que hombres y mujeres se involucran de manera distinta en los procesos de movilidad humana y que las experiencias en estos flujos migratorios pueden variar en relación al género de la persona migrante. Al respecto, ONU Mujeres (2013) en la SG- SICA ⁶(2016) sostiene que:

El **género** influye sobre los motivos para migrar, la decisión de quién migra, las redes sociales empleadas para hacerlo, las amenazas y vulnerabilidades que se dan en el proceso, en las experiencias de integración e inserción laboral en el país de destino, y las relaciones con el país de origen (p.27).

Lo antes mencionado, adquiere relevancia al analizar el contexto migratorio de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica⁷. En primera instancia, dicho contexto está marcado por una creciente feminización de la migración, es decir por una mayor **participación cuantitativa de las mujeres** en los flujos migratorios. En torno a esto, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, sostiene que para el 2020 las mujeres representaron en el stock de migrantes internacionales: un 52.7% en Guatemala, 52.4% en El Salvador y el 47.5% en Honduras (United Nations Department of Economic and Social Affairs- UNDESA, 2020 en PNUD, 2021). Sobre la base de las cifras presentadas, se logra evidenciar que las mujeres representan aproximadamente la mitad de la población migrante de los países del Triángulo Norte.

Siguiendo este orden de ideas, Piper (2005) en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2021) sostiene que la feminización de la migración no solo supone la participación cuantitativa de las mujeres en los procesos migratorios; sino que también trae consigo la sobrerrepresentación de las mujeres en posiciones de vulnerabilidad. En tal sentido, dicha vulnerabilidad no solo responde a su condición de migrante, sino también a las relaciones de poder desigual entre hombres y mujeres; donde las segundas se encuentran expuestas a la violencia ejercida por los primeros.

Asimismo, se ha observado que los procesos migratorios en Centroamérica, están marcados por una profunda desigualdad de género; donde las migrantes son más vulnerables a experimentar escenarios de violencia por su condición de mujer y migrante. Al respecto, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana sostiene que: “Las mujeres migrantes están dentro de los grupos vulnerables víctimas de violencia... Las amenazas a la integridad y libertad de hombres y mujeres provocadas por las **desigualdades de género** existentes, provoca que la vulnerabilidad entre hombres y mujeres sea distinta” (SG-SICA, 2016, p.61-63).

Al migrar, la situación de las mujeres se encuentra enmarcada en dos posibles escenarios; uno es el escenario de la vulnerabilidad y el otro es el de la agencia (Willers, S. 2016). En torno al primer escenario, las mujeres se encuentran vulnerables ante distintas formas de violencia de género. En relación a esto, es importante destacar que la mayoría de los abusos a los que se encuentran expuestas, están relacionados con la **violencia física, psicológica y la agresión sexual**. Al respecto, la SG-SICA (2016) sostiene que la violencia física y especialmente la violencia sexual se convierten en el principal dispositivo de sometimiento contras las mujeres migrantes.

⁶ Entiéndase como SG-SICA a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

⁷ El Triángulo Norte de Centroamérica está conformado por Guatemala, El Salvador y Honduras.

Ahora bien, en cuanto a la situación de agencia, esta debe entenderse como la estrategia que utilizan las mujeres para gestionarse frente a un contexto de vulnerabilidad y violencia. En torno a la posibilidad de una agresión sexual, las mujeres optan por usar métodos anticonceptivos antes del viaje o durante el viaje. Asimismo, las mujeres buscan establecer vínculos cercanos con otros hombres con la esperanza de que estos puedan defenderlas de otros hombres agresores (Willers, S. 2016).

Siguiendo este orden de ideas, es importante señalar que existe un vínculo muy estrecho entre la **migración** y la **trata de personas**. En el caso guatemalteco, Guatemala ha sido identificado como país de origen, tránsito y destino para la trata de personas. En cuanto al Salvador, su situación es diferente, este país detecta muchas más víctimas de trata de personas que cualquier otro país en la región y, entre 2005 y 2010, el 79% de estas víctimas provenían de El Salvador; de las cuales la mayoría son mujeres. (UNODC, 2013) Honduras, por su parte, mantiene cifras menores, pero no se tienen datos específicos del número de víctimas (OIM, 2008).

De acuerdo con la CEPAL (2014), si bien las mujeres, los hombres y los niños pueden ser víctimas de trata de personas con diversos fines, este tráfico es a menudo un delito relacionado con el género. En torno a esto, las mujeres son más vulnerables a la explotación sexual, trabajo doméstico, embarazo forzado, matrimonio forzado, entre otras. A partir de lo anterior, se puede decir que los escenarios de violencia, desigualdad y discriminación basada en género, se extrapolan más allá de las fronteras nacionales; reconstruyendo así las relaciones de poder asimétricas existentes entre hombres y mujeres. Respecto a esta situación de vulnerabilidad y violencia basada en género, Benjamin, W. en ONU Mujeres e IN Mujeres (2012) sostiene que:

La **violencia basada en el género** es resultado de un complejo dispositivo cultural-estructural-institucional socialmente construido, el cual establece en un polo formas de masculinidad troqueladas en el uso de la violencia como recurso básico para ser y parecer hombres, imponiendo su voluntad y sus deseos a otros y otras, mientras en el otro polo busca formar mujeres aptas para aceptar la subordinación y la dependencia (p.115).

Un aspecto esencial a señalar es que la situación de discriminación y desigualdad que experimentan las mujeres por razones de género descritas anteriormente, en la actualidad, han sido reconocidas por los Estados y por la comunidad internacional en general, como un asunto de interés público que atenta contra los Derechos Humanos de las mismas. Lo anterior, implica la materialización de acciones y estrategias que permitan revertir la problemática y alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Sin embargo, es preciso traer a la discusión que el reconocimiento de la discriminación como problemática a tratar y el de los derechos de las mujeres como parte de los Derechos Humanos; responde a una lucha incesante por combatir el orden patriarcal presente en los derechos fundamentales. Por tanto, es necesario recordar que históricamente a las mujeres se les había negado la titularidad de sus derechos desde el sistema androcentrista⁸, el cual limitaba el disfrute y el reconocimiento pleno de sus derechos, lo que responde a una conquista social relativamente nueva.

⁸ El androcentrismo corresponde a la universalización de los derechos en la figura del sujeto masculino, excluyendo así a las mujeres y su particularidad humana frente a los primeros. De acuerdo con Marcela Lagarde (1998) no enunciar una definición genérica de los sujetos en la elaboración de sus derechos vitales, significa reiterar la opresión de las mujeres al hacerlas invisibles, inexistentes y no reconocerlas como humanas.

En búsqueda de subsanar los puntos expuestos por el androcentrismo y crear un sistema más inclusivo, la Declaración Universal de Derechos Humanos plantea la *no discriminación por sexo* en la titularidad de los DDHH y establece el principio de igualdad de derechos para todos los seres humanos. A lo que el UNFPA et al (2012) establece que la igualdad no es solo un derecho, sino que es un principio que atraviesa y le da contenido a todos los restantes derechos.

A partir de lo anterior, se comienza a conceptualizar la igualdad de género, la cual hace referencia a que todas las personas deben tener los mismos derechos y según ONU- Mujeres (2015), esta parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas. Al respecto, UNFPA et al (2012) establece que la igualdad de género no implica que hombres y mujeres sean idénticos, lo que hace plena referencia a la necesidad a aplicar un trato idéntico o diferenciado, dependiendo de la situación, que permita eliminar los escenarios de exclusión y discriminación que viven las mujeres. No obstante, aunque la concepción de los principios de igualdad, universalidad y no discriminación supone ser un avance y una base para el reconocimiento de las mujeres. En ocasiones, la igualdad, puede dar paso a la neutralidad de género en el accionar de los Estados; debido a que se puede llegar a obviar las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres.

Del mismo modo, puede conllevar a una sobregeneralización normativa, subsumiendo al colectivo de mujeres en la población masculina, lo que no permite identificar las situaciones de vulnerabilidad, ni la creación de acciones relevantes para evacuarlas. En relación con este último, Eisenstein, Z. en Facio, A. (1999) expone que: “Las normas que tratan a mujeres y hombres como si no existiese una relación de poder entre los géneros, aunque reconozcan diferencias entre ellos y ellas, redundan siempre en el mantenimiento y reproducción de la subordinación de las mujeres” (p.26).

Para contrarrestar la neutralidad de género en los marcos normativos, los organismos internacionales traen a la discusión la equidad de género. En este sentido, este debe entenderse como un trato igualitario o diferenciado que toma en consideración las necesidades y contextos específicos de los hombres y las mujeres.

Como puede observarse, ante todas estas críticas y debates, los DDHH no permanecieron estáticos y aunque aún existan otras necesidades en su evolución, se ha podido ampliar un marco internacional que incluya los Derechos de las Mujeres. Carosio (2011), hace énfasis en que fue la proliferación de las convenciones sobre Derechos Humanos lo que hace realmente efectiva la justicia e igualdad de derechos para todas y todos, ya que fueron creados para corregir las desigualdades que en el sistema se produjeron (p.17). Por lo tanto, la creación de estos instrumentos, da la razón a la crítica feminista y evidencia los vacíos legales internacionales para reconocer los Derechos de las mujeres.

Dados los planteamientos anteriores, es importante subrayar que el contexto de negación histórica de los derechos de las mujeres y el orden de género imperante, puede obstaculizar que los Estados tutelen de manera integral los Derechos Humanos de las mismas; sobre todo frente a situaciones de vulnerabilidad y violencia. Pese a la existencia de este marco internacional de protección a mujeres, los Estados centroamericanos cuentan con pocas iniciativas que les permitan cumplir con los compromisos adquiridos en torno a la protección de las mujeres migrantes. La SG-SICA (2016) sostiene que en el caso de estos Estados: “Existen vacíos en los marcos normativos sobre prevención y atención a casos de violencia contra las mujeres y limitaciones en su implementación para garantizar efectiva protección a las mujeres migrantes” (p.109).

Significa entonces que es esencial que las normativas de los Estados partan de reconocer la posición estructural de las mujeres que se derivan de las relaciones de desigualdad sobre la base de diferencias de género (Balbuena, 2003). De igual manera, que estas normativas se basen en la transversalización de la perspectiva de género. El Consejo Económico y Social (ECOSOC, 1997) menciona que dicha transversalización responde a una estrategia orientada a integrar las preocupaciones y experiencias de las mujeres, como un elemento para la ejecución y evaluación de las políticas y programas de los Estados; lo cual permitirá luchar contra la desigualdad de género.

Por consiguiente, la inclusión del enfoque de género, se convierte en un aspecto clave en el análisis sobre las migraciones internacionales para poder comprender las situaciones de vulnerabilidad que vivencian las mujeres condicionadas por ser migrante y mujer y, más allá, evacuar esta problemática integralmente. En este sentido, resulta oportuno estudiar qué acciones realizan los Estados para tutelar y proteger los Derechos Humanos de las mujeres migrantes; tomando en cuenta el contexto de desigualdad, discriminación y violencia basada en género.

A efectos de lo anterior, la mejor manera de estudiar dichas acciones, es decantarse por un análisis de los instrumentos, planes, políticas y disposiciones de los Estados; ya que en estos se encuentra contenido todos los compromisos internacionales que adquirieron los Estados en la materia, los marcos normativos y las líneas de acción para atender la problemática. Por lo cual, el objetivo de este trabajo versa en torno a analizar la inclusión de la perspectiva de género en las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica.

Partiendo de los razonamientos que se han venido realizando, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica, han incluido en sus políticas y disposiciones migratorias, la perspectiva de género para la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes?

Del mismo modo, preciso mencionar que este trabajo parte de dos posibles hipótesis. La hipótesis central plantea que existe poca inclusión de la perspectiva de género en las disposiciones y políticas migratorias por parte de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica.

II. Material y método

El análisis de la inclusión de la perspectiva de género en las políticas migratorias y la vulnerabilidad de las mujeres migrantes; responde a un estudio enmarcado en las Ciencias Sociales. En ese sentido y partiendo de esta naturaleza, fue la **investigación cualitativa** la más idónea para explicar la problemática y poder brindar cumplimiento a los objetivos de este estudio. De la misma manera, tomando en cuenta la dimensión epistemológica de la metodología cualitativa, el paradigma de investigación efectuado fue el **interpretativo**, ya que permitió conocer al sujeto en la realidad social.

En cuanto al diseño metodológico de esta investigación, estuvo englobado en un **diseño documental** el cual se orientó a la recopilación, sistematización y análisis de las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica; con respecto a la inclusión de la perspectiva de género para la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes. Asimismo, al ser este de tipo descriptivo permitió reconocer las variables correspondientes de este estudio y presentadas a continuación.

Tabla No. 1

<i>Variables de análisis</i>	
Variable Dependiente	Políticas y disposiciones migratorias
Variable Independiente	Inclusión de la perspectiva de género

Elaboración propia

Partiendo de lo anterior, se previó que la variable correspondiente a la perspectiva de género pudiese presentarse con diferentes términos en los distintos instrumentos. Esto, debido a la discrecionalidad y el poco consenso que existe, sobre cómo los Estados deben incluir dicha perspectiva en las políticas y disposiciones. Por lo tanto, se decidió revisar minuciosamente la teoría pertinente para crear y proponer el método para la comprobación de la variable perspectiva de género, que se utilizó en esta investigación. De dicha revisión teórica, se elaboró el siguiente listado que expone las implicaciones de la perspectiva de género como categorías de búsqueda en los instrumentos normativos. El resultado obtenido fueron las siguientes **categorías de verificación:**

- El instrumento expresa tener o incluir un enfoque de género.
- El instrumento reconoce al género como criterio orientador de las políticas y disposiciones.
- El instrumento involucra explícitamente a las migrantes.
- El instrumento involucra y reconoce a las mujeres migrantes como grupo vulnerable.
- El instrumento establece diferenciación de la problemática en torno al sexo biológico o al género.

Para motivos de esta investigación se analizaron un total de 19 políticas y disposiciones migratorias, correspondiendo estas a los países expuestos a continuación:

Tabla No. 2

Políticas y Disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica

El Salvador	Honduras	Guatemala
<ul style="list-style-type: none"> • Ley especial de migración y extranjería. Decreto legislativo N0. 2772. • Reglamento de la ley especial de migración y extranjería. Decreto ejecutivo N0. 33. • Ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia-decreto N0. 655. • Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas. Decreto N0. 918. • Ley especial contra la trata de personas. Decreto N0. 824-2014. • Reglamento de la ley especial contra la trata de personas reglamento. Decreto No 61-2016. • Protocolo de actuación interinstitucional para la atención integral inmediata de las víctimas de trata de personas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de migración y extranjería. Decreto N0. 208-2003. • Reglamento de la ley de migración y extranjería. • Ley de protección de los hondureños migrantes y sus familiares. Decreto N0. 106-2013. • Reglamento para la administración del fondo de solidaridad con el migrante hondureño. • Ley contra la trata de personas. Decreto N0. 059-2012. • Reglamento de la ley contra la trata de personas. Acuerdo ejecutivo 36-2015. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de migración. Decreto N0. 95-98. • Última reforma a la ley de migración. Decreto N0. 5-2022. • Código de migración-decreto No 44-2016. • Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Decreto N0. 9-2009. • Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Decreto N0. 9-2009. • Política pública contra la trata de personas y protección integral a las víctimas. • Plan operativo anual del consejo de atención a migrantes.

Elaboración propia

III. Resultados

3.1 El Salvador

En el caso de El Salvador, se realizó una revisión normativa de 7 políticas y disposiciones migratorias, de las cuales se obtuvieron los siguientes hallazgos: la Ley Especial de Migración y Extranjería, a simple vista, complementa ciertos vacíos normativos, pasando de centrarse en el control migratorio a un ordenamiento migratorio basado en un marco de respeto de los derechos humanos (Art.1). Desafortunadamente, su campo de acción en materia de DDHH es limitado y lo es aún más en cuanto a los derechos de las mujeres.

En cuanto a esta ley, es preciso puntualizar que su aplicación está dirigida tanto a extranjeros como nacionales y subraya que las personas extranjeras, desde el instante en que ingresen al territorio nacional, gozarán de los mismos derechos y garantías que los nacionales. Por lo tanto, significa que las leyes en contra de la violencia y defensa de la mujer del Estado salvadoreño, tendrían la potestad de proteger a las mujeres migrantes. No obstante, no existen referencias algunas a las mujeres migrantes y sus condiciones de vulnerabilidad; mucho menos estrategias establecidas al respecto. Asimismo, dentro de sus principios y los derechos de las personas extranjeras, menciona la igualdad y la no discriminación por sexo, pero, sienta una posición neutral conforme al género.

A pesar de que se establece al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como institución encargada de velar por los derechos de las mujeres, las estrategias son limitadas. Del mismo modo, en el caso de la trata de personas puede mencionar a las mujeres y niños como grupos vulnerables, pero no se establecen las acciones para prevenir, proteger o brindar atención. En cuanto al reglamento de esta ley, está enfocado mayormente en la defensa y protección de los Derechos Humanos de sus migrantes o connacionales⁹ en cuanto al retorno a El Salvador. Un aspecto interesante, es que este mide el grado de vulnerabilidad de sus connacionales retornados en torno al género, definiendo este como **condición de vulnerabilidad**.

Otra ley que fue sometida a este estudio fue la Ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia; obviamente dirigida a nacionales. En esta se establecen dos puntos importantes. El primero es el fin, que se enfoca en el diseño, formulación, evaluación y monitoreo de políticas públicas integrales de protección y desarrollo de las y los migrantes. El segundo elemento importante es que esta establece **protección especial a grupos vulnerables**, en la cual la mujer es uno de ellos. Con respecto a la ley para la determinación de la condición de personas refugiadas, el único hallazgo encontrado es la diferenciación literal de hombre o mujer en alguno de los derechos, sin profundizar esa diferencia asumida por la ley en las condiciones migratorias de ambos.

Ahora bien, es esencial traer a colación los datos obtenidos de las leyes dirigidas a abordar la trata de personas en el Estado salvadoreño. La Ley especial contra la trata de personas, no hace diferenciación alguna a connacionales ni migrantes y tomando en cuenta la exposición a violencia en la que se encuentran las y los migrantes debido al crimen organizado. Del mismo modo, la ley expone que se aplicará armónicamente con las leyes especiales relativas a la protección de los derechos de las mujeres.

⁹ Se entiende por connacional como pertenecientes del mismo país o con igual nacionalidad.

Un aspecto relevante se encuentra en que esta dispone de un Consejo Nacional contra la Trata de Personas, del cual es parte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Por otro lado, el único aspecto relevante del Reglamento de esta ley, se encuentra en el Art.54.

En este se presenta una perspectiva de género más allá del binarismo, en la cual implícitamente presenta como grupos vulnerables a mujeres y personas de la comunidad LGTBQ¹⁰. Adicionalmente, este reglamento, si bien presenta fondos destinados a la atención de las víctimas, no presenta otras estrategias de prevención o acceso a la justicia en acompañamiento de los fondos.

Finalmente, en el Protocolo de actuación interinstitucional para la atención integral inmediata de las víctimas de trata de personas, contiene diversos enfoques, entre ellos el enfoque de género, en el cual se plantea que a partir de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres se construyen roles esperados para estos y estas. Del mismo modo, el enfoque de diversidad, que hace mención a que esta hace alusión a la amplia gama de diferencias visibles y no visibles que caracterizan a los 53 hombres y a las mujeres a los cuales se deben prestar servicios públicos.

El protocolo establece las instituciones involucradas en la temática, entre estas, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer que tiene como deber la incorporación de mujeres en programas para la restitución de sus derechos y el establecimiento de centros de atención que dependen de la edad y del género. Entre las pocas estrategias encontradas, se puede destacar la atención psicológica integral a mujeres víctimas de trata de personas. Sin embargo, no existe un presupuesto destinado para estas estrategias.

3.2 Honduras

Al revisar la Ley de Migración y Extranjería de Honduras se encontraron dos datos interesantes. El primer dato, corresponde a que en el artículo 11 el Estado hondureño establece que las personas extranjeras gozan de los mismos derechos que las y los hondureños. Lo anterior, podría suponer que las mujeres migrantes (en calidad de extranjeras) también están amparadas por las políticas de equidad de género que se han aprobado para las mujeres hondureñas. Sin embargo, al revisar estas leyes se encontró que la única ley que toma en consideración a las mujeres migrantes, es la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

El segundo dato de relevancia se encontró que en el artículo 42 inciso 3 de dicha Ley y en el artículo 45 de su reglamento; se establece que se dará condición de refugiados a aquellas personas que han sido amenazadas o perseguidas por su condición de género. Asimismo, lo anterior es considerado por el Estado hondureño, como una violación a los derechos humanos.

Por su parte, La Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares aplicable únicamente a connacionales¹¹, señala en el artículo 6 referente a los objetivos de Ley, que se reconoce a las mujeres migrantes como grupo vulnerable. Siguiendo esta línea, también se reconoce a las mujeres como grupo vulnerable frente a la trata de personas.

Seguidamente, en el artículo 18 de esta Ley se establece que entre las finalidades de la política está el cumplir con los compromisos internacionales en materia de protección a mujeres migrantes.

¹⁰ Población lésbica, gay, bisexual, transgénero e intersexual.

¹¹ El artículo 2 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, establece que el sujeto jurídico de dicha ley es la persona migrante hondureña, por lo cual se excluye a migrantes extranjeros.

De igual forma, se establece que uno de los principios de la política está encaminado a la lucha contra la explotación sexual de las migrantes.

Por otro lado, en el artículo 19 la Ley también plantea que el Estado hondureño velará por la no discriminación de las mujeres migrantes en condición de retorno.

Desde la misma lógica, el Estado establece la creación del Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM), el cual estará conformado por representantes de distintas instituciones, entre ellas representantes de ONG 's que trabajen programas con mujeres migrantes (artículo 22, inciso 9).

Por otra parte, es necesario señalar que en el artículo 29 de la Ley se establece la creación del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño. Al respecto, la Ley establece que el Fondo será utilizado para sufragar gastos de repatriación voluntaria a hondureños en condición de calamidad, que se presenten a su respectivo consulado. En este mismo orden de ideas, el artículo 3 del Reglamento para la administración del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño, menciona a las mujeres migrantes como grupo vulnerable a considerar, para el proceso de repatriación voluntaria.

Ahora bien, al revisar la Ley Contra la Trata de Personas se encontró que, en el preámbulo de la ley, ésta menciona que la trata de personas es un delito que afecta especialmente a las mujeres. En torno a los principios de la Ley, sostiene que esta se basa en el principio de universalidad de los **derechos humanos** para la prevención y persecución del delito de trata de personas.

También, plantea que al abordar la problemática se debe prestar atención las especificidades de las víctimas en relación a su sexo (art. 3, inciso 1). Por su parte, en el artículo 8 se plantea la creación de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT). Asimismo, se señala que el Instituto Nacional de la Mujer es parte de dicha comisión. Sin embargo, pese a la diferenciación por sexo y el reconocimiento de las mujeres como grupos vulnerables. Las estrategias de prevención, protección y de acceso a la justicia son generales y no establecen la diferenciación por sexo promulgada con anterioridad.

Al revisar el Reglamento de la Ley Contra la Trata de Personas, se encontró que este también reconoce en sus considerandos; la vulnerabilidad de las mujeres frente a la trata de personas. Asimismo, el artículo 38 inciso f del Reglamento, establece que los comités locales de la CICESCT deben de impulsar la protección y atención de las víctimas desde un enfoque de derechos humanos.

3.3 Guatemala

Respecto a la Ley de Migración, está en un primer momento no establecía nada relacionado al género ni diferenciación por sexo. Sin embargo, en abril del 2022 la Ley se reformó a través del Decreto No 5-2022. Con esta nueva reforma, el artículo 108 de la Ley de Migración establece que “La pena prevista para los delitos de tráfico ilícito de personas y tráfico ilegal de guatemaltecos. será aumentada en dos terceras partes cuando la **mujer migrante** se encuentre en estado de embarazo”.

El Capítulo I del Código de Migración hace referencia a los derechos de las personas migrantes. En ese sentido, el artículo 4 del Código plantea que las personas migrantes deben ser tratados igualitariamente y no se les debe discriminar por razones de **sexo y nacionalidad**. Seguidamente, en el artículo 13 del Código se establece que las mujeres migrantes tienen

derecho a acceder a servicios públicos de salud sexual y reproductiva. Lo anterior, incluye servicios ginecológicos, de maternidad y servicios de planificación familiar. Asimismo, el artículo 13 del Código sostiene que cuando una migrante ingrese a Guatemala, manifestando que huye de la violencia intrafamiliar o exprese haber sido **víctima de violencia sexual**; el Estado le reconocerá el derecho a no ser retornada a su país de origen y se le brindará asistencia médica. Acá se puede observar que se plantean acciones de protección a las mujeres víctimas de violencia de género.

Otra de las leyes estudiadas, fue la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. En esta se establecen el principio de no discriminación por razones de género (art.2) y se señala que en los procesos de atención a víctimas se debe de tomar en consideración el **género** de la víctima (art.9), siendo avances normativos significativos. De igual forma, la Ley, se plantea que la Secretaría Contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona tiene que diseñar y ejecutar estrategias tomando en cuenta el género.

Por otro lado, en la revisión de la Política pública contra la trata de personas y protección integral a las víctimas, se pudo identificar que en la contextualización que brinda el instrumento, menciona que el género femenino continúa siendo uno de los grupos más vulnerables y aunque los casos involucran a la niñez, el mayor porcentaje se centra en mujeres adultas como víctimas de trata de personas. De la misma manera, esta aborda en sus principios la no discriminación en torno al género y dentro de los objetivos planteados en esta política se evidencia el enfoque de género. Es preciso destacar que no en todas las estrategias, únicamente en las dirigidas a la atención, se evidencia la necesidad de tomar al género como elemento necesario.

Por último, a pesar, que el Plan operativo anual del consejo de atención a migrantes, fue uno de los instrumentos estudiados, es importante evidenciar que las mujeres como grupos vulnerables ni la categoría de género; son mencionadas en este plan.

IV. Discusión

En primera instancia se debe mencionar que solo en las políticas y disposiciones de El Salvador y Guatemala, se establece la palabra género como criterio orientador de dichas políticas. Es decir que, tanto como en sus objetivos y disposiciones se señala que se tomará en consideración el enfoque de género. Asimismo, en el caso de ambos Estados, sus políticas dirigidas a la trata de personas mencionan explícitamente la categoría de género como parte del análisis para brindar atención a las víctimas.

Por su parte, Honduras sólo menciona la categoría de género en relación al refugio contemplado en su ley de migración. Sin embargo, pese a que Honduras es el Estado que menos aplica el término género; este reconoce en la mayoría de sus políticas y disposiciones, la diferenciación por sexo en torno a la violencia y vulnerabilidad de las mujeres migrantes. Incluso, de los tres Estados del Triángulo Norte, este es el que hace mayor énfasis en que las mujeres sean consideradas como un grupo vulnerable.

Es menester señalar que Honduras y El Salvador reconocen la vulnerabilidad de las mujeres, sin embargo, este reconocimiento se plasma mayormente en leyes de protección a connacionales. Aun así, en las leyes sobre trata de personas los tres Estados reconocen la vulnerabilidad de las mujeres y no hacen diferenciación entre extranjeras y connacionales. Es decir que, el tratamiento y atención a la población migrante, experimenta diferencias implícitas dependiendo si la migrante es connacional o extranjera.

Lo anterior se debe a que, por una parte, los Estados adquieren compromisos internacionales en la materia de migrantes, trata de personas y derechos de las mujeres. Por otra parte, los Estados, en el cumplimiento de su obligación de garantizar bienestar; promulgan políticas y disposiciones para la protección exclusiva de sus migrantes connacionales. Sin embargo, lo anterior complejiza el panorama de atención y protección a mujeres migrantes en condición de vulnerabilidad.

Ante esto, es necesario traer a colación que la diferenciación de la problemática entorno al sexo o género y el reconocimiento de las mujeres como un grupo vulnerable responde a un primer paso para la transversalización de la perspectiva de género; ya que a como se mencionó con anterioridad, la perspectiva de género parte de que la experiencia migratoria va a variar en dependencia del género de la persona.

Ahora bien, estas leyes necesitan de instituciones sólidas y articuladas que puedan operativizarlas y garanticen la protección de las migrantes. Respecto a esto, para la protección de las migrantes connacionales, el Estado hondureño plantea un trabajo en conjunto con organizaciones civiles que desarrollan programas dirigidos a mujeres migrantes. Asimismo, se establece el trabajo en conjunto con el Instituto Nacional de la Mujer para abordar la problemática de la trata de personas.

Por su parte, El Salvador recalca en algunas de sus leyes, el papel del Instituto de Desarrollo para la Mujer para la atención de las mujeres migrantes. En el caso de Guatemala, sus leyes no mencionan instituciones como tal. Sin embargo, aunque las leyes revisadas no establezcan instituciones esto no se traduce en la inexistencia de estas. No obstante, es recomendable que las leyes puedan establecer responsabilidades institucionales para una aplicación efectiva de las normativas.

En cuanto a las estrategias que disponen estos Estados, si han sido formuladas, pero desafortunadamente son deficientes frente a todas las características del proceso migratorio en el cual se ven involucradas las mujeres. A pesar de que algunas disposiciones reconocen la vulnerabilidad de las migrantes en sus principios; este reconocimiento no es evidenciado en las estrategias para la atención y prevención de la violencia contra las migrantes. A lo largo de la revisión de los resultados, se pudo obviar que las escasas acciones expuestas en las leyes, recaen en una sobregeneralización normativa, ya que no son consecuentes con los considerandos, objetivos y enfoques establecidos en las mismas que involucran la igualdad, la no discriminación o incluso, el género.

En el caso de los tres países, las características sobre las estrategias formuladas son un tanto parecidas. Honduras, es el país que mayores avances contiene. Si bien, este dispone de estrategias de prevención, protección y acceso a justicia de víctimas de trata de personas; son muy generales y sin directrices claras. Al momento de estudiar las normativas de este país, se identificó una acción particular destacable y es el trabajo conjunto de protección con instituciones y organizaciones civiles e internacionales que abordan el tema de mujeres migrantes.

Con respecto, a los hallazgos estudiados del Salvador, se debe subrayar que el mayor establecimiento de estrategias está dirigidas únicamente a connacionales, sin identificar la vulnerabilidad o vivencias diferenciadas de mujeres; lo que deriva en una sobregeneralización. En un primer momento, se podría inferir que presentar al Instituto de Desarrollo de la Mujer

como institución encargada para abordar la problemática, es un avance concreto, no se esclarecen las estrategias a realizar.

En cuanto a Guatemala, se puede identificar que los mayores avances son en materia de Derechos Sexuales y Reproductivos priorizando la protección y atención de mujeres migrantes embarazadas. Del mismo modo, se pudo percibir que hay un primer intento por establecer un *proceso de acceso a justicia*, en el cual se tome en consideración la *diferenciación por sexo*, en torno al delito de trata de personas; en el Código de Migración, al aumentar la pena por delitos de tráfico ilícito de personas, cuando esta sea una mujer en estado de embarazo.

Es pertinente mencionar, que la perspectiva de género es una estrategia misma que está orientada a integrar las experiencias de las mujeres para poder formular acciones, políticas y disposiciones consecuentes con la realidad de las mismas y contrarrestar la exclusión y la desigualdad a la que ellas se encuentran expuestas. Por consiguiente, tanto El Salvador, como Honduras y Guatemala deben formular estrategias claras que permitan abordar la violencia basada en género con instrumentos efectivos, que logren mejorar las condiciones de las mujeres migrantes nacionales y en tránsito.

Todos los puntos expuestos con anterioridad, tienen una conexión innegable. Asimismo, tiene la asignación de recursos. Al no establecer o esclarecer las estrategias a implementar; la creación de las partidas presupuestarias tampoco es clara. Si bien, El Salvador y Honduras son los únicos en presentar fondos para migrantes, el abordaje de estos presupuestos es bastante general, sin lograr una aproximación a la diferenciación en los recursos para la atención de las mujeres. Únicamente, en la creación del Fondo de Solidaridad para el Hondureño Migrante, respecto a los usos del fondo se establece los gastos de repatriación de grupos vulnerables en el cual se incluye a las mujeres.

Cada uno de los aspectos en estudio, junto con las variables del mismo; llevan a identificar si existe una transversalización de la perspectiva de género o si las normativas son neutrales al mismo. Para contextualizar un poco, la neutralidad de género y la sobregeneralización normativa son dos aspectos estrechamente ligados. Por su lado, las políticas neutrales al género son entendidas como aquellas que no toman en consideración las desigualdades históricas entre hombres y mujeres y las relaciones de poder existentes entre estos. Lo que produce políticas y disposiciones parciales, limitadas y no realistas; que no permiten abordar la problemática desde una visión diferenciada.

Es importante resaltar que la neutralidad como tal, es un hecho inferido a lo largo de la estructura normativa. Es decir, esta puede ser localizada tanto en sus principios orientadores, como en las funciones de las instituciones o incluso, en las estrategias. Lo interesante, como se mencionó en puntos anteriores, en el caso hondureño, salvadoreño y guatemalteco; es que en la mayoría de sus leyes se encuentra una dicotomía entre objetivos y estrategias. Ya que todo el marco legal, debe estar basado en las situaciones diferenciadas que vivencian hombres y mujeres, mediante las acciones que reconozcan la vulnerabilidad de las mujeres en el proceso migratorio e implementar la perspectiva de género de manera transversal.

Basándose en los resultados, se puede identificar que Honduras, es el país con mayores avances en cuanto a la no neutralidad de género; especificado a lo largo de sus leyes. Mientras que, en el caso salvadoreño, se encuentran ciertas limitantes. En las normativas se expone la igualdad y la no discriminación como principios rectores y se establece que no habrá restricciones basadas en diferencias por sexo. No obstante, en cuanto a leyes orientadas a nacionales y

la de trata de personas, no incluyen este punto; a pesar que son las que cuentan con mayores estrategias. En cuanto a Guatemala, la vulnerabilidad inferida es resultado de los derechos sexuales y reproductivos priorizados por la normativa. Desafortunadamente, más allá no se brinda una atención diferenciada a las mujeres como grupo vulnerable y es el país con menores avances.

Tabla No 3

Comparación de avances entre países con respecto a las variables de estudio.

Variables	El Salvador	Honduras	Guatemala
El género como criterio orientador	El género es más común en leyes relacionadas a connacionales y trata de personas.	Pocos avances	El género es más común leyes relacionadas a la trata de personas.
Diferenciación de la problemática entorno al sexo y la mujer migrante como grupo vulnerable.	La vulnerabilidad es contemplada en leyes relacionadas a connacionales y sobre trata de personas.	La mayoría de leyes reconocen a la mujer como grupo vulnerable.	Esta es contemplada en leyes relacionadas a la trata de personas.
Instituciones encargadas	Se establecen	Se establecen	No se establecen
Estrategias claras	Estrategias generales	Estrategias generales	Mayores estrategias en temáticas relacionadas a Derechos Sexuales y Reproductivos.
Asignación de Recursos	Mayores avances (Existen fondos o partidas presupuestarias)	Mayores avances (Existen fondos o partidas presupuestarias)	Pocos avances (No existen fondos o partidas presupuestarias)
Transversalización/ Neutralidad de Género	Pocos avances	Mayores avances	Pocos avances

Elaboración propia

CONCLUSIONES

Ante el análisis de las políticas y disposiciones migratorias se logra destacar la inclusión del género como principio o criterio rector en los objetivos y principios, de la mayoría de las normativas analizadas en esta investigación. Sin embargo, no todos los instrumentos reconocen la vulnerabilidad de las mujeres y la discriminación de las mismas; lo cual debería ser la pauta que permita el accionar para la atención y protección de las mujeres. Asimismo, no se establecen estrategias claras para evacuar la problemática y da como resultado que las leyes no incluyan de manera integral la perspectiva, generando así un vacío normativo.

Es preciso recalcar que la perspectiva de género está realmente incluida cuando se involucra desde el preámbulo, las definiciones, las estrategias, responsabilidades institucionales y el presupuesto mismo. Por tanto, resulta esencial subrayar que en las normativas no existe un alto grado de inclusión del enfoque género porque no siempre se hace la diferenciación de la problemática en torno al sexo o al género. Asimismo, algunas leyes mostraron una sobre generalización de la problemática la cual evidencia una neutralidad de género.

No obstante, se puede destacar que los mayores avances en la inclusión de la perspectiva de género; se evidencian en las políticas y disposiciones relacionadas a la trata de personas. En la mayoría de estas disposiciones, se realiza una diferenciación de la problemática en torno al sexo o género y se reconoce a las mujeres como un grupo vulnerable frente a la trata de personas y frente a todas las manifestaciones de violencia que esta trae consigo.

Después de las consideraciones anteriores, se afirma que sí existen algunos avances en materia de género con respecto a las políticas y disposiciones migratorias de El Salvador, Honduras y Guatemala; no son suficientes para una inclusión integral de la perspectiva de género en sus marcos normativos y, mucho menos, para contrarrestar la situación de las mujeres migrantes que se encuentran expuestas a distintas formas de violencia. Por lo tanto, se concluye que existe poca inclusión de la perspectiva de género en las disposiciones y políticas migratorias por parte de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica y se generan las siguientes recomendaciones:

- _ Se sugiere unir esfuerzos para la recopilación y publicación de datos estadísticos segregados por sexo; sobre todo con aquellos datos relacionados a la violencia y agresiones que experimentan las personas en su tránsito migratorio.
- _ Se recomienda que los Estados reconozcan la vulnerabilidad de las mujeres en las distintas etapas del proceso migratorio; ya que a partir de dicho reconocimiento se podrán ejecutar las estrategias necesarias para la atención, protección y acceso a justicia para las mujeres migrantes.
- _ Se considera pertinente crear canales de acceso a información, para dar a conocer los planes que ejecutan los Estados para la atención a mujeres migrantes.
- _ Existe la necesidad de colaborar para establecer indicadores comunes o consensuados, en torno a cómo analizar la inclusión de la perspectiva de género en políticas públicas de los Estados.
- _ Los Estados deben contar con la voluntad de incluir la perspectiva de género de manera integral en sus marcos normativos.

Ahora bien, para finalizar, es importante señalar que el alcance de este estudio y de las conclusiones se limita a un análisis de instrumentos. Por tanto, futuras investigaciones pueden profundizar la discusión a través de la implementación de otras metodologías y enfoques. Asimismo, el análisis puede ampliarse al tomar en consideración otros Estados de la región Centroamericana. Es decir que la discusión queda abierta a nuevas maneras de entender la realidad migratoria centroamericana y en particular la realidad de las mujeres migrantes.

LISTAS DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo ejecutivo 36-2015 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el reglamento de la ley contra la trata de personas. 15 de febrero del 2014 (Honduras). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10962.pdf>
- Balbuena, P. (2003). *Feminización de las migraciones: del espacio reproductivo nacional a lo reproductivo internacional*. Programa Andino de Derechos Humanos. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/612/1/RAA-07-Balbuena-Feminización%20de%20las%20migraciones.pdf>
- Carosio, A. (2011). *Aportes de la crítica feminista a la reconceptualización de los derechos humanos*.

- <http://impetumexico.org/wpcontent/uploads/2014/06/aportesfeminismodddhh.pdf>
- CEPAL. (2014). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: Trata de Personas*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_trata.pdf
- Decreto No 106-2013 de 2014 [con fuerza de ley]. Ley de protección de los hondureños Migrantes y sus familiares. 15 de febrero del 2014 (Honduras). https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/hn_0296.pdf
- Decreto 059-2012[con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley contra la trata de personas. 6 de julio del 2012 (Honduras). https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_decreto59_hnd.pdf
- Decreto No 250-2005 de 2006 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley contra la violencia doméstica. 6 de agosto del 2006 (Honduras). https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_la_violencia_domestica_Honduras.pdf
- Decreto No 208-2003 de 2004 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley de migración y extranjería. 3 de marzo del 2004 (Honduras). [http://inm.gob.hn/Ley_de_Migraciones_y_extranjeria_Honduras\[1\].pdf](http://inm.gob.hn/Ley_de_Migraciones_y_extranjeria_Honduras[1].pdf)
- Decreto ejecutivo No 34-200[con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley de igualdad de oportunidades para la mujer. 28 de abril del 2000 (Honduras). <https://www.suelourbano.org/wp-content/uploads/2017/08/LeyMujer.pdf>
- Decreto legislativo No 2772 de 2019 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley especial de migración y extranjería. 2 de abril de 2019 (El Salvador). <https://www.sela.org/media/3221736/ley-especial-de-migracion-y-extranjeria-el-salvador.pdf>
- Decreto ejecutivo No 33 de 2019 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el reglamento de la ley especial de migración y extranjería. 2 de abril de 2019 (El Salvador) <https://www.sela.org/media/3221737/reglamento-de-la-ley-especial-de-migracion-y-extranjeria-el-salvador.pdf>
- Decreto No 61 de 2016. Por medio del cual se expide el reglamento de la ley especial contra la trata de personas. 25 de octubre de 2016 (El Salvador) <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/2/2010-2019/2016/10/BD02A.PDF>
- Decreto No 824 de 2014 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley especial contra la trata de personas. 14 de noviembre de 2014 (El Salvador) <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10431.pdf>
- Decreto No 655 de 2011 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia. 14 de abril 2011 (El Salvador) https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto655_elsvd.pdf
- Decreto No 918 de 2002 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley para la determinación de la condición de personas refugiadas. 14 de agosto de 2002 (El Salvador)

- <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1567.pdf>
- Decreto No 5 de 2022 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se reforma la ley de migración. 14 de febrero de 2022 (Guatemala) <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2022/05/Decreto-5-2022-Reformas-a-la-Ley-de-Migracion.pdf>
- Decreto No 44 de 2016 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el código de migración. 18 de octubre de 2022. (Guatemala) <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10978.pdf>
- Decreto No 9 de 2009 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de Personas. 01 de agosto de 2018 (Guatemala) https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/gt_0728.pdf
- ECOSOC. (1997). Resolución E/1997/66:2. <http://www.un.org/womenwatch/osagi/pdf/ECOSOCAC1997.2.PDF>
- Facio, A. (1999). Hacia otra teoría crítica del derecho. En G. Herrera (Coord.) *Las fisuras del patriarcado: reflexiones sobre feminismo y derecho*. FLACSO.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008). *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*. https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1829/herramientas_integrar_genero_ddhh-2008.pdf
- Lamas, M. (1999). Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. *Papeles de Población*. 5(21), 147-178. <https://www.redalyc.org/pdf/112/11202105.pdf>
- OIM. (2008). *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/conferencia/4.%20Mixed%20Migration%20Flows%20in%20the%20Americas/IOM%20-%20La%20Experiencia%20de%20las%20Mujeres%20Victimas%20de%20Trata.pdf
- ONU Mujeres. (2015). *La igualdad de género*. <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20Genero.pdf>
- ONU Mujeres e IN Mujeres. (2012). *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010*. https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2013/2/Femicidio_Mexico-1985-2010%20pdf.pdf
- Petrozziello, A. (2013). *Género en marcha: Trabajando el nexo migración-desarrollo desde una perspectiva de género*. ONU-Mujeres. https://imumi.org/documentos/genero_marcha.pdf
- PNUD. (2021). *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/e3_informe_final_ccrev_07082022.pdf
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). *Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/e5_informe

[final_ccrev_07082022.pdf](#)

Reglamento para la Administración del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño de 2018. (Honduras). <https://conmigho.hn/wp-content/plugins/wonderplugin-pdf-embed/pdfjs/web/viewer.html?disabledoc=1&disableopenfile=1&file=https%3A%2F%2Fconmigho.hn%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F02%2FReglamento-del-Fondo-de-Solidaridad-con-el-Migrante-Honduren%CC%83o-FOSMIH1.pdf>

Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería de 2004. (Honduras). [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Migraci%C3%B3n%20\(07\).pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Migraci%C3%B3n%20(07).pdf)

SG-SICA. (2016) *Factores de Riesgo y Necesidades de Atención para las Mujeres Migrantes en Centroamérica: Estudio de actualización sobre la situación de la violencia contra las mujeres migrantes en la ruta migratoria en Centroamérica*. <https://oig.cepal.org/es/documentos/factores-riesgo-necesidades-atencion-mujeres-migrantes-centroamerica-estudio>

UNFPA, ONU Mujeres, UNICEF y PNUD. (2012). *Ampliando la mirada: integración del enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos*. <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/Perú%20UNFPA-Ampliando-la-Mirada.pdf>

UNODC. (2006). *Trata de mujeres y niñas en Centroamérica*. https://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA_CA_Caribb_trata_mujeres_ninas_CA_ES.pdf

Willers, S. (2016) *Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300163